

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/SPS/W/55**

2 de abril de 1996

(96-1196)

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Original: inglés

## DECLARACIÓN FORMULADA POR LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 20 Y 21 DE MARZO DE 1996

### Comentarios preliminares sobre la formulación y la aplicación de conformidad con los principios sanitarios y fitosanitarios de la OMC de límites de residuos para los alimentos que entran en el comercio (G/SPS/W/34)

Encomiamos a Australia por la preparación de este documento que aborda aspectos que los Miembros examinan al establecer los límites máximos para residuos (LMR) y la forma en que se aplican en la práctica.

El documento trata, esencialmente, de los productos químicos que han obtenido una aprobación de uso previa a la comercialización y/o para los que es necesario recabar datos que apoyen el establecimiento de un LMR. Este tipo de límites máximos para residuos normalmente se circunscriben a residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas contenidos en alimentos, frente a otro tipo de sustancias que pueden contaminar los alimentos por accidente. Coincidimos con Japón en que los aditivos alimentarios no entran dentro del ámbito del presente documento.

Estamos de acuerdo con la premisa fundamental del documento de que los procedimientos nacionales de aprobación para el establecimiento de límites máximos de residuos pueden ser lentos y costosos, así como con la propuesta de que los países adopten, cuando sea posible, los LMR del Codex.

El Codex ha adoptado en torno a 2.500 límites máximos para residuos de plaguicidas. La mayoría de los LMR de los Estados Unidos están en consonancia con un LMR del Codex o son menos estrictos que éste, cuando dicho límite existe. Normalmente reflejan las buenas prácticas agropecuarias que se siguen en los Estados Unidos, aunque podemos tener en cuenta las que se siguen en el extranjero previa petición y suministro de datos. Los Estados Unidos han establecido unos 9.000 límites máximos para residuos de plaguicidas.

Según nuestra experiencia, cuando se encuentran residuos de plaguicidas en alimentos importados, normalmente entran dentro de los límites máximos para residuos, establecidos por los Estados Unidos, en el caso de que exista tal límite. De vez en cuando, surgen problemas cuando no se ha establecido un LMR porque cualquier nivel de residuo que se encuentre puede servir de pretexto para restringir la entrada de alimentos. Sin embargo, esto no suele ocurrir.

Cabe observar que en los Estados Unidos se reciben entre 1,5 y 2 millones de envíos de alimentos al año. De éstos, los Estados Unidos toman muestras de unos 6.000 para comprobar si cumplen los límites máximos para residuos de plaguicidas y, de estas muestras, sólo el 3 por ciento o menos de 200 envíos contienen residuos para los que no se han fijado LMR o bien dichos límites se han superado.

En la mayoría de los casos, no tendríamos inconveniente en admitir lo afirmado en el documento de que un único envío de alimentos que haya superado sólo ligeramente un LMR establecido puede no representar una amenaza inmediata para la salud humana, dado que los efectos en la salud se manifiestan únicamente con el tiempo y tras exposiciones repetidas. Existen importantes excepciones, a saber: plaguicidas como el aldicarb, que más que un riesgo crónico entrañan un riesgo de carácter agudo; productos químicos que no tienen niveles sin efectos adversos observables, por ejemplo, sustancias como algunos carcinógenos que no tienen un umbral de efectos adversos, pero sí representan un riesgo para la salud humana.

Además, no debe darse por sentado que, como en los Estados Unidos menos del 1 por ciento de los productos alimenticios importados es objeto de muestreo en busca de plaguicidas, el 99 por ciento restante de los envíos de los que no se han tomado muestras está exento de residuos. Toda evaluación de riesgo llevada a cabo para establecer un LMR debe tener en cuenta el potencial de exposición a los residuos por los alimentos, ya sean de producción nacional o importados, y la capacidad del sistema de control nacional para impedir la exposición. Por consiguiente, los Estados Unidos no admitirían la validez de evaluaciones del riesgo basadas en el descubrimiento de un único residuo presente en un único envío de alimentos, como se prevé en el documento.

Si bien los Estados Unidos no están necesariamente de acuerdo con todos los conceptos desarrollados en el documento de Australia, suscribimos plenamente sus principales principios, a saber: que se armonicen los planteamientos nacionales para el establecimiento de límites máximos de residuos, que las medidas sanitarias y fitosanitarias de los Miembros estén basadas en normas internacionales cuando éstas existan, y que, al establecer los límites máximos para residuos nacionales, se tengan en cuenta los datos sobre las buenas prácticas agropecuarias de otros países.